



En D. Juan Pedro Sotelo Ferrández fallecido en junio de diciembre último, que todos sus privilegios han caducado, por consecuencia de la nueva legislación, y descaudados los hereditarios del número y Ayuntamiento de la parte gubernamental que sin rebeldía alguna tienen a su cargo quedáron inscriptos a lo sustancial y contenida en, que tal se menciona a la de esta villa desde que varió el sistema de gobierno, supliendo los fondos públicos la suficiencia del Ayuntamiento que de aquí se deduce que dicha herencia numeraria es una finca de propios que no puede provenir sin el consentimiento de sus señores y sujetarse a las reglas establecidas para todas las de este caudal, y que debía en concepto del exponente publicarse la vacante y su tipificación y subastarse bien por una cantidad libre o venta vitalicia bien por un arrendamiento anual, que este Ayuntamiento de acuerdo con la total disposición, no solo se le sujetó a las relaciones reglamentarias que dio a su gobierno de estas las fincas y rentas y demás pertenecientes, a dichos efectos, sino que dependiendo en Almería como si no existiera ha procedido a nombrar persona que la desempeñe se examine a título de ella, como si fuese de dominio particular, llegando a tal punto el descuido de la Corporación que el sujeto nombrado, reúne la edad ni carrera previas por las leyes para el desempeño de este cargo, que el exponente estaba en tal inteligencia que este modo de proceder es perjudicial a los intereses municipales y del público y que por tal motivo y con el objeto de hacerle postura si se ofrece la subasta lo pone en conocimiento de su señoría, suplicándole se sirviese tomar los conocimientos que a bien tubiese en la materia y acordaron en vista lo que creyese justo: también se inteligencia con el decreto del Sr. Gobernador de oct.º del corriente, por el que dispone que este Sr. alcalde informe yenda al Ayuntamiento: el regidor Andrés Galicia.

